# CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PREVENTIVA No. 09 - 2024 ENTRE LA CORPORACION SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE LOS GRUPOS ETNICOS Y CULTURALES MULTIETNIAS, NIT. No. 830.018.406-7 Y LA EMPRESA DE VIGILANCIA SEGURIDAD ATLANTIS LTDA NIT. No. 900.012.227-1.

Entre los suscritos a saber: la señora **MARIA DEL CARMEN GARCIA DE GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.762.654 de Bogotá D.C., quién obra en su condición de **Representante Legal de la CORPORACION SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE LOS GRUPOS ETNICOS Y CULTURALES MULTIETNIAS, NIT. No. 830.018.406-7**, con dirección de domicilio principal: Av Cr 24 No.39 B -25 oficina 302, en la ciudad de Bogotá y quién para efectos del presente Contrato se denominará EL **CONTRATANTE**, y, por otra parte, **SEGURIDAD ATLANTIS LTDA**, sociedad comercial identificada con el NIT. No. 900.012.227-1 constituida con escritura pública No 0000338 protocolizada en la Notaría 11 del Círculo de Bogotá, de fecha 21 de febrero de 2005, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, con matrícula No. 01458712, licencia de funcionamiento, renovada mediante Resolución No.20204100033127 del 30 de junio de 2020, de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., Carrera 77 No 64 C – 47, y obrando como Representante Legal el señor **MANUEL FERNANDO ORTIZ GONZALEZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.204.209 de Bogotá D.C, quien para efectos del presente contrato se denominará EL **CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PREVENTIVA,** el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** El objeto del presente contrato, lo constituye la prestación remunerada de un (1) servicio de vigilancia privada preventiva 24 horas sin arma, en turnos de 2X2X2 (3 vigilantes), durante todos los días del mes incluidos domingos y feriados, en el predio ubicado en el Km 59 vía Bogotá – Girardot / Chinauta FINCA LA FORTUNA, teniendo en cuenta las coordinaciones hechas con el contratante, así mismo, dando estricto cumplimiento con lo establecido en el reglamento interno de trabajo y en el manual de funciones o Consignas de seguridad establecidas por el **CONTRATISTA**, las cuales están ajustadas a las normas laborales y a los protocolos de seguridad comercial establecidos por la Superintendencia de vigilancia y seguridad Privada.

**CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. Se obliga a dar estricto cumplimiento a la propuesta de prestación de servicio de vigilancia privada, objeto del presente contrato. a) Poner a disposición del **CONTRATANTE**, el personal calificado para la ejecución de las labores de vigilancia y seguridad del presente contrato. b) Prestar con eficiencia y responsabilidad el servicio contratado. c) Aplicar las normas de Control, supervisión y seguridad en coordinación con la administración. d) Dotar a los Vigilantes con el uniforme aprobado por Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. e) Atender con prontitud y eficacia las sugerencias y recomendaciones de la administración.



Carrera 77 No. 64C- 47 • Tel.: 601 300 2611 • Móviles: 315 392 5198 / 310 422 0617
www.seguridadatlantisltda.com • E-mail: gerencia@seguridadatlantis.com.co
Bogotá, D.C. • Colombia

POLICIA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA
RED DE APOYO

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PREVENTIVA No. 09 - 2024 ENTRE LA CORPORACION SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE LOS GRUPOS ETNICOS Y CULTURALES MULTIETNIAS, NIT. No. 830.018.406-7 Y LA EMPRESA DE VIGILANCIA SEGURIDAD ATLANTIS LTDA NIT. No. 900.012.227-1.**

**CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE** se obliga para con EL CONTRATISTA a: a) Aportar toda aquella información y/o documentación necesaria y solicitada por el CONTRATISTA para el cabal cumplimiento de las funciones del CONTRATISTA. b) Permitir el acceso del personal del CONTRATISTA a todas las dependencias del contratante para maximizar las labores de vigilancia y cobertura y todas las destinadas al cabal cumplimiento del objeto contractual. c) Realizar el pago en la cuantía y forma señalada en más adelante. d) Atender y acatar todas y cada una de las recomendaciones realizadas por el CONTRATISTA, en aras de proteger siempre las personas y los bienes que se encuentran al interior del lugar donde se efectuará la prestación del servicio.

**CLÁUSULA CUARTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA,** ejecutará el presente contrato con sus propios medios; en consecuencia, las partes manifiestan expresamente con la firma del presente contrato que no existe vínculo laboral entre **EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA**, como tampoco con el personal que **EL CONTRATISTA**, utilice para la ejecución del presente contrato, por lo tanto el **CONTRATANTE**, única y exclusivamente se obliga a pagar al **CONTRATISTA,** la suma expresamente pactada en la cláusula Décima Primera, siendo obligación del **CONTRATISTA**, pagar a su costa y bajo su responsabilidad los salarios, prestaciones sociales, honorarios y demás acreencias laborales al personal que directa o indirectamente emplee para la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA QUINTA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. EL CONTRATISTA** se obliga a afiliar a los vigilantes que ocupe en la ejecución del contrato, al sistema de seguridad social, (salud, pensiones, riesgos profesionales, y caja de compensación familiar), de acuerdo a los requisitos exigidos en la Ley 100 de 1993, hecho que se comprobará con las constancias respectivas que se anexarán a la factura de cobro del valor del servicio mensual.

**CLAUSULA SEXTA: TRASLADO DE PERSONAL. EL CONTRATANTE** a través de comunicación dirigida **AL CONTRATISTA**, podrá solicitar el cambio de alguno de los vigilantes empleados en la prestación del servicio, cuando la motivación contenga el hecho de haberse configurado una falta grave en la prestación del servicio, siempre y cuando tal solicitud se notifique con por lo menos 48 horas de antelación.

**CLAUSULA SÉPTIMA: REEMPLAZOS. EL CONTRATISTA** se compromete a prestar el servicio con personal competente y eficiente, obligándose a remplazar en un término de 72



Carrera 77 No. 64C- 47 • Tel.: 601 300 2611 • Móviles: 315 392 5198 / 310 422 0617
www.seguridadatlantisltda.com • E-mail: gerencia@seguridadatlantis.com.co
Bogotá, D.C. • Colombia

POLICIA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTÁ
RED DE APOYO

horas, al vigilante que cometa faltas en el puesto a solicitud escrita del **CONTRATANTE debidamente justificada y comprobada. PARÁGRAFO:** En el evento que la falta sea gravísima **EL CONTRATISTA** tendrá la obligación de cambiar de forma inmediata al vigilante que se encuentre incurso en la falta.

**CLAUSULA OCTAVA: EL CONTRATISTA** suministrará el personal de vigilancia para la prestación del servicio de acuerdo a las normas establecidas por **SEGURIDAD ATLANTIS LTDA,** e Informará al contratante por escrito sobre el cambio, motivado por el incumplimiento del reglamento interno de trabajo.

**CLAUSULA NOVENA**: **GARANTIAS**. **EL CONTRATISTA,** garantiza el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato con las siguientes pólizas. **a).** Póliza de responsabilidad civil extracontractual por valor de cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales con la empresa de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, **b).** Póliza con la empresa de seguros COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para hurtos en áreas protegidas, donde requisito SINEQUANUM se deberá demostrar, por parte del contratante, la responsabilidad del CONTRATISTA y se producirá la respectiva indemnización de acuerdo con las condiciones establecidas en la póliza de responsabilidad civil extracontractual. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de presentarse un siniestro o incidente de inseguridad, debe presentar por escrito la reclamación dentro de las 48 horas siguientes a la ocurrencia de los hechos con copia de la respectiva denuncia ante la autoridad correspondiente y de igual manera, demostrando la preexistencia de los elementos reclamados con la respectiva factura de compra. La mala fe causa la pérdida de la respectiva indemnización. **PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA** no responderá por elementos no dejados bajo custodia del guarda, junto con su respectivo inventario, así como tampoco responderá en ningún caso por computadores portátiles, títulos valores, dinero nacional o extranjero, dejado dentro y fuera del predio, así como tampoco dentro de los vehículos.

**CLAUSULA DÉCIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO**. La vigencia del presente contrato será de siete (7) meses que contarán **a partir del 01 de junio de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024**. **PARÁGRAFO** Este contrato se prorrogará automáticamente por un periodo de siete (7) meses adicionales en caso de que no exista aviso o comunicación de lo contrario, ya sea por parte del **CONTRATANTE** o del **CONTRATISTA** con un término de (30) días calendario antes del vencimiento del término inicial.



Carrera 77 No. 64C- 47 • Tel.: 601 300 2611 • Móviles: 315 392 5198 / 310 422 0617
www.seguridadatlantisltda.com • E-mail: gerencia@seguridadatlantis.com.co
Bogotá, D.C. • Colombia

POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ
RED DE APOYO

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PREVENTIVA No. 09 - 2024 ENTRE LA CORPORACION SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE LOS GRUPOS ETNICOS Y CULTURALES MULTIETNIAS, NIT. No. 830.018.406-7 Y LA EMPRESA DE VIGILANCIA SEGURIDAD ATLANTIS LTDA NIT. No. 900.012.227-1.**

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor mensual del servicio es de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO ($12.964.988) PESOS, incluido IVA**, valor que solo regirá desde el día 01 de junio de 2024 hasta el día 14 de julio de 2024.

Por disposiciones de la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, el valor mensual del contrato tendrá un incremento, a partir del día 15 de julio de 2024 y hasta la finalización del contrato el día 31 de diciembre de 2024, valor que ascenderá a la suma de **TRECE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS INCLUIDO IVA ($13.079.442),** mensuales, incremento que desde ya es aceptado por parte del **CONTRATANTE** y quien se obligará al pago en virtud del presente contrato.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: FORMA DE PAGO. EL CONTRATANTE**, se compromete a cancelar el valor de la factura del servicio con recursos propios en pesos colombianos, dentro de los cinco (05) primeros días calendario de cada mes vencido a la prestación del servicio, a la factura se debe anexar la planilla de pagos de seguridad social y parafiscales, mientras dure la vigencia del presente contrato.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: REAJUSTE DE TARIFAS.** Las partes contratantes estipulan que el valor mensual del contrato se incrementará a partir del primero (01) de enero de cada año, en el porcentaje establecido por el Gobierno Nacional para el incremento del salario mínimo. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA**, se compromete a incrementar en el mismo porcentaje el salario a los vigilantes.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato, podrá terminarse por las siguientes causas: 1). Por vencimiento del término acordado, con treinta (30) días de preaviso antes de la finalización del término inicialmente pactado. 2). Unilateralmente por justa causa comprobada por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, con treinta (30) días de preaviso antes de la finalización del término inicialmente pactado. 3). De común acuerdo entre las partes antes de su vencimiento con treinta (30) días de preaviso antes de la finalización del término inicialmente pactado. 4) Por orden judicial de la autoridad competente. 5) Por existir indicios o circunstancias que, a juicio razonable de las partes, representen un riesgo que pueda estar comprometido con delitos de narcotráfico, contrabando, terrorismo, corrupción, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con esas actividades.



Carrera 77 No. 64C- 47 • Tel.: 601 300 2611 • Móviles: 315 392 5198 / 310 422 0617
www.seguridadatlantisltda.com • E-mail: gerencia@seguridadatlantis.com.co
Bogotá, D.C. • Colombia

POLICIA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA
RED DE APOYO

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PREVENTIVA No. 09 - 2024 ENTRE LA CORPORACION SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE LOS GRUPOS ETNICOS Y CULTURALES MULTIETNIAS, NIT. No. 830.018.406-7 Y LA EMPRESA DE VIGILANCIA SEGURIDAD ATLANTIS LTDA NIT. No. 900.012.227-1.**

**PARAGRAFO.** Las partes acuerdan que en caso de que el CONTRATANTE adeude al CONTRATISTA tres (3) o más facturas electrónicas de venta o mensualidades de las pactadas en la cláusula décima primera del presente contrato, el CONTRATISTA podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, bastando la simple notificación vía correo electrónico, realizar el levantamiento del puesto y retiro de los funcionarios que estén prestando los servicios de vigilancia, y podrá iniciar las acciones judiciales a que haya lugar tendientes a obtener el pago de los servicios prestados y adeudados por parte del CONTRATANTE.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: CONTRATACIÓN. AL CONTRATANTE** no le estará permitido contactar, contratar bajo ninguna modalidad a los empleados o ex empleados de **SEGURIDAD ATLANTIS LTDA**, en beneficio propio y/o de terceras personas, con el fin de desempeñar trabajos iguales o similares durante la vigencia del presente contrato, y hasta 6 meses después de la finalización del vínculo contractual.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA,** acepta qué de ocurrir algún siniestro, prestará la colaboración necesaria ante las autoridades competentes para aclarar los hechos y demás trámites que determine la mencionada póliza. Por lo tanto, quedará prohibido al contratante la realización de descuentos del valor de las facturas, en forma directa o indirecta, del valor pactado, argumentando pérdidas, hurtos o cualquier perjuicio que se cause en los bienes vigilados de ocurrir lo anterior **EL CONTRATANTE**, se hará acreedor a las sanciones estipuladas en las normas legales bajo las cuales se tutela este contrato.

**CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA**: **EL CONTRATISTA, no** se compromete a responder por rayones o abolladuras ocasionadas entre vehículos parqueados dentro y fuera del predio. **PARAGRAFO PRIMERO**. **EL CONTRATISTA,** no responderá por hurtos ocasionados a los vehículos parqueados dentro y fuera del predio o de los elementos que se encuentren dentro de dichos vehículos.

**CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: MORA EN EL PAGO**. En caso de mora en el pago del servicio y habiéndose iniciado el proceso de cobro pre-jurídico, **EL CONTRATANTE**, se compromete a pagar el interés máximo legal establecido sobre las mensualidades atrasadas y además facultará al contratista **SEGURIDAD ATLANTIS LTDA**, sin requerimiento alguno a retirar el servicio de forma inmediata y sin previo aviso y dar por terminado el contrato sin perjuicio de poder exigir judicial o extrajudicialmente el pago de las facturas atrasadas y de los perjuicios que se llegaran a ocasionar. **EL CONTRATANTE** asumirá todos los perjuicios y



Carrera 77 No. 64C- 47 • Tel.: 601 300 2611 • Móviles: 315 392 5198 / 310 422 0617
www.seguridadatlantisltda.com • E-mail: gerencia@seguridadatlantis.com.co
Bogotá, D.C. • Colombia

POLICIA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTÁ
RED DE APOYO

gastos judiciales y extrajudiciales que podrá conllevar a la suspensión y/o terminación del contrato por esta causa.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA:** El contrato no se podrá ceder a un tercero salvo autorización expresa del **CONTRATANTE**.

**CLAUSULA VIGÉSIMA**: **EL CONTRATANTE,** deberá facilitar la prestación del servicio al **CONTRATISTA** y además tomará las medidas propias de Seguridad, que sugiera la empresa de vigilancia respecto a sus bienes.

**CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EL CONTRATANTE**, o cualquiera de los funcionarios y/o empleados para efectos de solicitar cualquier clase de indemnización o reclamación por hechos de inseguridad, deberá iniciar el proceso judicial correspondiente ante la autoridad competente y obtener sentencia debidamente ejecutoriada, en la cual se establezca responsabilidad de la empresa o de sus empleados.

**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD**. Será obligación del **CONTRATISTA** mantener indemne al **CONTRATANTE** de cualquier reclamación que tenga como causa las actuaciones del contratista proveniente de terceros.

**CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** LAS PARTES se obligan a que los datos personales obtenidos o que llegaren a conocer con ocasión al desarrollo de la relación comercial que se establece en virtud del presente contrato, serán tratados de conformidad con los fines para lo cual fue autorizado su tratamiento, de conformidad con la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el Decreto Único reglamentario 1074 de 2015 y demás normas vigentes y concordantes aplicables a la materia.

**PARÁGRAFO PRIMERO. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS:** EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EL CONTRATANTE para que, en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato y cualquier relación comercial futura, recolecte, consulte, circule, verifique, analice, transfiera o transmita, reporte ante, centrales de riesgo, listas restrictivas, bases registradas y/o a terceros y en general trate la información personal suministrada a EL CONTRATANTE en virtud del presente contrato y sus anexos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA, declara que EL CONTRATANTE, en cumplimiento del artículo 5° de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, no ha solicitado el suministro



Carrera 77 No. 64C- 47 • Tel.: 601 300 2611 • Móviles: 315 392 5198 / 310 422 0617
www.seguridadatlantisltda.com • E-mail: gerencia@seguridadatlantis.com.co
Bogotá, D.C. • Colombia

POLICIA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTÁ
RED DE APOYO

de datos sensibles y así mismo manifiesta conocer y entender que la información tratada por EL CONTRATANTE tiene fines legítimos, respeta sus derechos a la intimidad y al buen nombre y será manejada conforme a los principios de seguridad y confidencialidad contenidos en la Ley Estatutaria 1581 de 2012.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En cumplimiento del literal d) del Artículo 4° de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, EL CONTRATISTA declara que toda la información por él suministrada a EL CONTRATANTE es verídica y se compromete a actualizarla cada vez que la misma sufra una variación.

**CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: PREVENCION CONTRA LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.** Las partes declaran expresamente que los dineros que se utilizan en las operaciones objeto del presente contrato no provienen ni tienen como destino la realización de ninguna actividad ilícita, así mismo, con el fin de que se garantice que las operaciones realizadas no se presten para que organizaciones por fuera de la ley, encubran el producto de actividades delictivas ni utilicen recursos con destino a la comisión de delitos, relacionado con el lavado de activos y financiación del terrorismo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: ASPECTOS LEGALES DEL CONTRATO**. Las partes acuerdan qué para efectos legales, el presente contrato presta merito ejecutivo y no requiere de autenticación de firmas, **PARÁGRAFO: El CONTRATANTE** se compromete asegurar todos los bienes muebles e inmuebles objeto de la prestación del servicio de vigilancia. El estudio de seguridad y las recomendaciones de seguridad forman parte integral del contrato; las partes manifiestan que aceptan libre y voluntariamente todas y cada una de las cláusulas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: OBLIGACIONES FISCALES:** LAS PARTES, acuerdan que los impuestos, contribuciones o tasas, que se deriven o se causen como consecuencia de la ejecución y cumplimiento del Contrato, serán asumidos por la Parte a quien corresponda, según lo estipulen las leyes vigentes y demás normas concordantes en materia tributaria aplicables en Colombia.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: MÉRITO EJECUTIVO:** El presente Contrato y sus Anexos presta mérito ejecutivo ya que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso y demás normas concordantes que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.



Carrera 77 No. 64C- 47 • Tel.: 601 300 2611 • Móviles: 315 392 5198 / 310 422 0617
www.seguridadatlantisltda.com • E-mail: gerencia@seguridadatlantis.com.co
Bogotá, D.C. • Colombia

POLICIA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTÁ
RED DE APOYO

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PREVENTIVA No. 09 - 2024 ENTRE LA CORPORACION SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE LOS GRUPOS ETNICOS Y CULTURALES MULTIETNIAS, NIT. No. 830.018.406-7 Y LA EMPRESA DE VIGILANCIA SEGURIDAD ATLANTIS LTDA NIT. No. 900.012.227-1.**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Cualquier divergencia o controversia que surja entre las PARTES en razón de este contrato o de sus anexos con motivo de la interpretación de su objeto o el cumplimiento de las obligaciones durante su ejecución, desarrollo, liquidación y/o terminación del presente contrato, en primera medida será resuelto entre las PARTES en un plazo de quince (15) días hábiles de manera amistosa. De fracasar esta primera etapa, se convocará a un Centro de Conciliación avalado por el Gobierno nacional. De no ser posible la solución del conflicto por este medio se tramitará el debido proceso por la vía ordinaria en los despachos judiciales que corresponda.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD:** Las partes, CONTRATANTE y CONTRATISTA, reconocen que toda la información confidencial es de uso o propiedad exclusiva del titular, ya que está sujeta a estricta reserva, bien sea que dicha información le sea entregada o divulgada a cualquiera de las partes en desarrollo de la prestación del servicio, objeto del presente contrato, por lo tanto las partes se obligan expresamente a mantener la información confidencial y privada, utilizada de manera exclusiva para el desarrollo del servicio objeto del presente contrato, comprometiéndose a tener el mismo cuidado y discreción para evitar la divulgación, publicación o difusión de la información confidencial. Entiéndase por Información Confidencial toda información originada, o del conocimiento de las partes que sea reservada o constituya secreto industrial o comercial y que llegue a conocer la otra parte, sus colaboradores, empleados y demás personas por razón del presente contrato y sobre el cual tengan acceso.

Abstenerse de usar la información confidencial con el fin de obtener provecho propio o para terceros, sea que el uso lo haga directamente o por interpuesta persona, ya sea de manera total o parcial, revelando, divulgando, exhibiendo, mostrando, copiando, reduciendo o comunicando la información confidencial a terceros, sin autorización previa y escrita del titular, para el aprovechamiento por sí o por interpuesta persona, para su propio provecho o beneficio, provecho de un tercero o en detrimento económico del EL CONTRATANTE, sus accionistas, controlantes, vinculados o clientes.

Toda la información que las Partes se revelen entre sí, entre otras verbal, gráfica, escrita y/o magnética la información confidencial privilegiada de sus códigos, sistemas, procesos y programas, así como de sus clientes, que puede incluir sin estar limitado a planes de negocios y de desarrollo, información técnica y financiera, planes de productos y servicios, información de precios, planos sobre procesos, artefactos, productos, planes o informes de mercadeo, esquemas arquitectónicos o de distribución de espacios, proyecciones,



Carrera 77 No. 64C- 47 • Tel.: 601 300 2611 • Móviles: 315 392 5198 / 310 422 0617
www.seguridadatlantisltda.com • E-mail: gerencia@seguridadatlantis.com.co
Bogotá, D.C. • Colombia

POLICIA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA
RED DE APOYO

especificaciones, diseños, dibujos, software, datos, prototipos, secretos industriales, componentes de propiedad intelectual, así como cualquier otra información de negocios o técnica. En general información considerada confidencial o privilegiada y en consideración de las obligaciones y de las estipulaciones que se incluyen en el presente contrato y anexos, de cuya aceptación y obligatoriedad se da fe en el presente contrato.

Las partes aceptan que esta información es confidencial y solo se revelará única y exclusivamente en desarrollo de esta relación contractual, la cual, sólo podrá ser utilizada para la ejecución del presente contrato sin ser revelada a ninguna otra persona ajena o a quienes intervengan en esta relación contractual.

**PARÁGRAFO PRIMERO. EXCLUSIONES:** Se encuentran exceptuados de confidencialidad los datos o informaciones respecto de los cuales se presente las siguientes situaciones:

1. Información que ya se encontraba en poder de la otra parte al ser enviada por la Parte Reveladora, o que, de otro modo, previamente haya sido objeto de su conocimiento.

2. Información disgregada que sea del dominio público al momento de recibirla, o que haya pasado a ser del dominio público sin que obre negligencia, culpa o dolo por parte del receptor.

3. Información que sea desarrollada autónoma e independientemente por una de las Partes al margen de la relación, esto es, sin que exista un aprovechamiento de la información recibida.

4. Información que deba ser revelada por mandato legal o de cualquier regulación emanada legítimamente del Estado.

5. Información que deba ser revelada por decisión judicial o de la respectiva autoridad competente, siempre y cuando, de manera oportuna, se haya notificado de este hecho al titular y se le haya permitido una defensa efectiva en relación con su interés de mantenerla en reserva.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Para efectos de las comunicaciones que se deben surtir entre las partes contratantes referentes al cumplimiento de sus obligaciones se acuerdan las direcciones, teléfonos y personas a quienes se debe dirigir la comunicación son:


Carrera 77 No. 64C- 47 • Tel.: 601 300 2611 • Móviles: 315 392 5198 / 310 422 0617
www.seguridadatlantisltda.com • E-mail: gerencia@seguridadatlantis.com.co
Bogotá, D.C. • Colombia
POLICIA NACIONAL
RED DE APOYO

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PREVENTIVA No. 09 - 2024 ENTRE LA CORPORACION SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE LOS GRUPOS ETNICOS Y CULTURALES MULTIETNIAS, NIT. No. 830.018.406-7 Y LA EMPRESA DE VIGILANCIA SEGURIDAD ATLANTIS LTDA NIT. No. 900.012.227-1.**

| EL CONTRATANTE | EL CONTRATISTA |
|---|---|
| **Nombre:** CORPORACION SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE LOS GRUPOS ETNICOS Y CULTURALES MULTIETNIAS | **Nombre: SEGURIDAD ATLANTIS LTDA.** |
| **Dirección:** de domicilio principal: Av Cr 24 No.39 B -25 oficina 302, en la ciudad de Bogotá | **Dirección:** Carrera 77 # 64 C 47 en la ciudad de Bogotá D.C. |
| **Teléfono:** 601-7322832, 3232106833 | **Teléfono:** fijo 6013002611 y celular administrativo 3153925198 |
| **E-Mail:** corporacion@multietnias.org | **E-Mail:** gerenciaatlantis@gmail.com; gerencia@seguridadatlantis.com.co |

Para constancia, se firma el presente contrato a los treinta (30) días del mes de mayo de 2024, y se expide un ejemplar para cada una de las partes.

**EL CONTRATISTA**

Seguridad Atlantis Ltda. NIT. 900.012.227-1 GERENTE

**MANUEL FERNANDO ORTIZ GONZALEZ**
C.C. No.80.204.209 de Bogotá D.C
Gerente y Representante Legal
**SEGURIDAD ATLANTIS LTDA**

**EL CONTRATANTE**

**MARIA DEL CARMEN GARCIA DE GONZALEZ**
C.C. No. 41.762.654 de Bogotá D.C.
Representante Legal
**CORPORACION SOCIAL PAR EL DESARROLLO DE LOS GRUPOS ETNICOS Y CULTURALES MULTIETNIAS**



Carrera 77 No. 64C- 47 • Tel.: 601 300 2611 • Móviles: 315 392 5198 / 310 422 0617
www.seguridadatlantisltda.com • E-mail: gerencia@seguridadatlantis.com.co
Bogotá, D.C. • Colombia

POLICIA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ
RED DE APOYO